

MEMORIA EJECUTIVA/ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS EN ESPECIE DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES DE MUNICIPIOS DE MENOS DE 10.000 HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

1. Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma y análisis de las alternativas.
2. Adecuación a los principios de buena regulación.
3. Identificación del título competencial prevalente.
4. Listado de las normas que quedan derogadas.
5. Impacto presupuestario.
6. Impactos sociales de la norma.
7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.
8. Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan anual Normativo.
9. Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante.
10. En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su realización su evaluación ex post.

La presente memoria responde a lo dispuesto en artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (BOE 14/11/2017), a su Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, al tener las normas reguladoras de subvenciones la naturaleza de disposición de carácter general.

Esta tramitación, está excluida expresamente del ámbito de aplicación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid en aplicación de su artículo 1.3.

Por otro lado, se ha optado por la elaboración de una memoria ejecutiva de impacto normativa (terminología introducida por el Decreto 52/2021) que se corresponde con la memoria abreviada de impacto normativo (terminología del Real Decreto 931/2017). Esta opción se debe a que se entiende que estas normas reguladoras de subvenciones directas en especie no tienen un impacto significativo en la actividad económica, ni imponen obligaciones relevantes a los destinatarios (municipios) dado que únicamente pretenden asistir a los municipios de menos de 10.000 habitantes en el adecuado mantenimiento de sus caminos rurales.

1. IDENTIFICACIÓN CLARA DE LOS FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA Y ANÁLISIS DE LAS ALTERNATIVAS.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 36, establece que son competencias propias de la diputación o entidad equivalente la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones públicas en este ámbito.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, especifica que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y las administraciones del Estado y de las comunidades autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes.

La Comunidad de Madrid, como comunidad autónoma uniprovincial asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las diputaciones provinciales.

El artículo 25.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas las referidas a infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en su artículo 3 determina que los caminos cuya conservación y policía sean competencia de las entidades locales son bienes de uso público y, por tanto, corresponde a los ayuntamientos garantizar su conservación y mantenimiento, y en cualquier caso, deben permitir el acceso rodado de vehículos.

Los caminos rurales son uno de los elementos a considerar en el desarrollo de la actividad agrícola u otros fines de interés general. Para el cumplimiento de su función es imprescindible mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad y conveniencia para el tránsito de vehículos rodados, las cuales deben asegurarse dedicando los recursos acordes a estas necesidades. Por ello, la Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de esta infraestructura y de la escasez de recursos de los municipios rurales habilita esta línea de ayudas en especie para municipios de menos de 10.000 habitantes, asumiendo el mantenimiento y permitiendo así reforzar estas vías de comunicación.

El artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que podrán concederse de forma directa, y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, y otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico que concurren en este caso, la concesión de las ayudas se establece sin concurrencia entre los solicitantes, por estricto orden de entrada, hasta agotar el crédito disponible que se apruebe por el órgano concedente. Todo ello sin que suponga un menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones.

Ello responde, por un lado a que esta forma de concesión imprime una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes para atender estas necesidades a medida que van surgiendo y sin necesidad de valorar conjuntamente las solicitudes y, por otro lado, la ayuda en especie mediante la cual es la propia Comunidad de Madrid la que ejecuta las actuaciones de mantenimiento para entregárselas con posterioridad al ayuntamiento sufre las dificultades económicas y de gestión de los ayuntamientos. Todo en el ejercicio de las funciones de asistencia económica y material de la Comunidad de Madrid sobre los ayuntamientos pequeños..

b) Análisis de las alternativas.

La opción de no hacer nada implicaría el incumplimiento de la Comunidad de Madrid de asistir a aquellos municipios de menor capacidad económica y de gestión y, por parte de los municipios, de la obligación de mantener adecuadamente sus caminos.

La opción de utilizar el sistema de concurrencia competitiva se ha valorado y se ha descartado ya que se pretende que todos los municipios de menos de 10.000 habitantes puedan ser beneficiarios de esta ayuda en especie a medida que vayan surgiendo las necesidades y hasta que se agote el crédito presupuestario.

Por lo tanto, se ha considerado que la alternativa más adecuada para regular estas ayudas es el Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se establecen las normas reguladoras de un procedimiento de concesión directa en aplicación del artículo el 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, dadas las excepcionales circunstancias de interés público, social, productivo y económico que concurren en este caso.

c) Contenido de la norma.

El presente proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno tiene por objeto aprobar las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas en especie destinadas a la ejecución de actuaciones de mantenimiento de caminos rurales de municipios de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad de Madrid.

Los caminos rurales son uno de los elementos a considerar en el desarrollo de la actividad agrícola u otros fines de interés general. Para el cumplimiento de su función es imprescindible mantenerlos en condiciones adecuadas de seguridad y conveniencia para el tránsito de vehículos rodados, las cuales deben asegurarse dedicando los recursos acordes a estas necesidades. Por ello, la Comunidad de Madrid, consciente de la importancia de esta infraestructura y de la escasez de recursos de los municipios rurales habilita esta línea de ayudas en especie para municipios de menos de 10.000 habitantes, asumiendo el mantenimiento y permitiendo así reforzar estas vías de comunicación.

La subvención consiste en una ayuda en especie, en virtud de la cual la Consejería competente en materia de administración local realizará la actuación subvencionable consistente en el mantenimiento de caminos rurales con la finalidad de entregarlos a los municipios que ostentan su titularidad.

La finalidad última de estas ayudas es garantizar el adecuado mantenimiento de los caminos de los municipios con poca capacidad económica y de gestión.

d) Análisis jurídico

El proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno consta de una disposición única de aprobación de las normas reguladoras y 2 disposiciones finales y como Anexo se incluyen las normas reguladoras que constan de 20 artículos.

Estas normas reguladoras tienen una vigencia indefinida hasta su derogación.

Estas normas reguladoras se aprueban mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 4.5 c) 1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Las presentes normas reguladoras responden a los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Concretamente, se actúa conforme a los principios de necesidad y eficacia, en tanto que la aprobación de estas normas reguladoras es el sistema más adecuado para fomentar entre los ayuntamientos con menos recursos económicos el mantenimiento adecuado de esta vía de comunicación y de acceso a las explotaciones agrarias.

Se actúa con proporcionalidad, ya que el contenido de las normas reguladoras se limita al contenido necesario exigido por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Se ha cumplido igualmente, con el principio de seguridad jurídica dado que este Acuerdo es coherente con la legislación nacional y autonómica aplicable en la materia.

Por lo que respecta al principio de transparencia queda plenamente garantizado debido a que estas normas reguladoras y las órdenes de declaración del crédito presupuestario disponible se publicarán en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web de la Comunidad de Madrid.

Se garantiza la aplicación del principio de eficiencia ya que el fomento del adecuado funcionamiento de los caminos rurales de titularidad pública persigue un uso más razonable de los recursos públicos municipales. Asimismo, no se han establecido cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por otro lado, estas bases reguladoras, al tratarse de unas ayudas directas, se han incluido en la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administración Local y Digitalización 2022-2023 que se está tramitando en estos momentos. Concretamente se recogen en el nuevo epígrafe II.9. “Subvenciones destinadas a la ejecución de actuaciones de mantenimiento de caminos rurales de municipios de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad de Madrid.”

3. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las comunidades autónomas uniprovinciales asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las diputaciones provinciales.

Por ello, tal y como recoge el artículo 31.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha de garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y en particular asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio de los servicios de competencia municipal.

El artículo 112.2 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid señala que, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de su Estatuto de Autonomía, esta asume las competencias propias de la diputación provincial, y, por tanto, desarrollará en relación con las entidades locales de Madrid las funciones de coordinación, colaboración y asistencia que la legislación estatal atribuye a aquellas corporaciones provinciales.

Asemás, la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 27 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las mismas en materia de régimen local.

El artículo 134 de la Ley 2/2003, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, establece que la Comunidad de Madrid podrá otorgar subvenciones y ayudas a las Entidades Locales en los términos previstos en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

El Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización incluye, entre las competencias de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, la elaboración de convocatorias y la tramitación de los expedientes de concesión, abono y reintegro de subvenciones dirigidas a ayuntamientos y mancomunidades.

Por lo tanto, la materia objeto de esta orden es competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación al artículo 4.5.c) 1º de la Ley 2/1995 de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación mediante acuerdo de la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

4. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS

Este proyecto normativo no deroga ninguna norma.

5. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Para el cumplimiento del objeto de la Orden se destinan créditos presupuestarios con cargo al programa presupuestario 942O “Reequilibrio territorial”, subconcepto 61108 “Reposición o mejora de infraestructuras y bienes de uso general gestionadas para otras entidades” de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2023 por importe de 1.500.000 euros.

6. IMPACTOS SOCIALES

a) Impacto por razón de género

La Dirección General de Reequilibrio Territorial ha solicitado con fecha 3 de febrero de 2023 el Informe sobre impacto por razón de género en relación a esta orden.

El 7 de febrero de 2023 la Dirección General de Igualdad ha informado que, examinado el contenido del citado proyecto, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

El 3 de febrero de 2023 la Dirección General de Reequilibrio Territorial ha solicitado Informe sobre impacto de este proyecto de orden en la familia, adolescencia e infancia en cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

El 15 de febrero de 2023 la Dirección General de infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Acuerdo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

c) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El 3 de febrero de 2023 la Dirección General de Reequilibrio Territorial ha solicitado Informe sobre el impacto de este proyecto de orden por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género en cumplimiento de lo señalado en el artículo 45 q) de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 7 de febrero de 2023 la Dirección General de Igualdad ha informado que *“Analizado el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas en especie destinadas a la ejecución de actuaciones de mantenimiento de caminos rurales de municipios de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad de Madrid, se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.”*

d) Impacto por razón de cambio climático

Se entiende que estas ayudas no tienen un impacto significativo en términos de mitigación y adaptación al cambio climático dado que son actuación de simple mantenimiento sobre la traza preexistente de los caminos consolidados

e) Otros Impactos

No se aprecian.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

a) Trámite de consulta pública.

El presente proyecto normativo prescinde del trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la, de 27 de noviembre, del Gobierno ya que no tiene un impacto significativo

MAIN Ejecutiva Abreviada
Procedimiento de aprobación de bases reguladoras
Exp.: NNRR_2023_Camino
aroc

en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios dado que únicamente pretende favorecer el adecuado mantenimiento de los caminos en los municipios de menos de 10.000 habitantes.

b) Trámite de información pública

Asimismo, también se ha prescindido del trámite de información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública puesto que en el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho de conformidad con el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017.

c) Descripción de las consultas realizadas

Elaborado el texto de la disposición se han solicitado los siguientes informes y dictámenes:

1. Informe de impacto por razón de género de 7 de febrero de 2023: La Dirección General de Igualdad ha informado que, examinado el contenido del citado proyecto, se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
2. Informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia de 15 de febrero de 2023: La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha informado que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Acuerdo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.
3. Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de 7 de febrero de 2023: La Dirección General de Igualdad ha informado que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
4. Informe de la Dirección General de Transparencia, y Atención al Ciudadano de 24 de febrero de 2023: Se realizan una serie de observaciones en el artículo 9 y 11 del proyecto de Acuerdo de Consejo de Gobierno que han sido recogidas en el proyecto normativo.
5. Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de 14 de febrero de 2023: Este informe indica que se trata de una subvención que se concede a entidades públicas que no actúan en calidad de empresa, por lo que no entran en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE. En conclusión, no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea para su autorización.

En estos momentos están pendientes de recabar los siguientes:

6. Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.
7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
8. Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Administración Local y Digitalización de conformidad con el artículo 17.1 (2º párrafo) de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
9. Informe justificativo de la concurrencia de las razones excepcionales que aconsejan la utilización de este procedimiento de concesión directa, del Consejero de Administración Local y Digitalización.

No se ha solicitado el informe de la Dirección General de Trabajo en cumplimiento de lo señalado en la artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, dado que al tratarse de unas ayudas directas no se establece ningún tipo de criterio de priorización.

Por otro lado, tampoco se ha solicitado Informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 dado que, este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la citada ley, ni comprometer fondos de ejercicios futuros.

Tampoco se considera necesario solicitar informes a las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías de la Comunidad de Madrid ya que tras la modificación del apartado primero del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, por la disposición final tercera del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, no resulta necesario solicitar los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías en los supuestos de tramitación de bases reguladoras o normas reguladoras.

8. ANÁLISIS ECONÓMICO QUE EVALÚE LAS CONSECUENCIAS DE SU APLICACIÓN AUNQUE SU IMPACTO SOBRE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA NO SEA RELEVANTE.

La finalidad de estas ayudas es apoyar a los municipios de menos de 10.000 habitantes en el cumplimiento de su obligación de garantizar la adecuada conservación y mantenimiento de sus caminos de uso público y titularidad municipal permitiendo el adecuado tránsito de vehículos rodados.

Los Ayuntamientos en el cumplimiento de esta obligación de mantenimiento actúan en calidad de Administración Pública, sin que exista un mercado de dichas actividades ni, por tanto, actividad económica, no actúan como empresas, sino como organismos públicos que prestan sus servicios básicos a los ciudadanos sin ánimo comercial.

En consecuencia, si bien estas ayudas no tienen un impacto relevante sobre la actividad económica, sí se puede considerar positivo en la medida en que el adecuado mantenimiento de los caminos de titularidad municipal de uso público pueda tener un cierto impacto en la actividad económica de los 127 municipios de menos de 10.000 habitantes de la Comunidad de Madrid.

9. EN SU CASO, SE INCLUIRÁ UNA DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST

No se prevén.

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL REEQUILIBRIO TERRITORIAL

Fdo.: Rafael García González